



NOMBRE DEL ALUMNO:

JOHANA ALEJANDRA
MUÑOZ LAY

CARRERA: MEDICINA
HUMANA.

ASIGNATURA:
ANTROPOLOGÍA

DOCENTE:
DRA. IRMA SÁNCHEZ PRIETO

ACTIVIDAD:
ARTICULO

SEGUNDO SEMESTRE

GRUPO B

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.

CAPITULO II

De los Derechos y Obligaciones De los Usuarios y Participación De la Comunidad

ARTICULO 55.- Comprobada la infracción, la Secretaría, o en su caso, las demás autoridades sanitarias competentes, dictarán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios médicos, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por los mismos hechos

Ejemplo: El artículo 55 establece que si se encuentra alguna violación a las regulaciones sanitarias, la Secretaría de Salud, u otras autoridades con competencia en este ámbito, tomarán las medidas necesarias para corregir cualquier problema que se haya encontrado en la prestación de los servicios médicos, incluso si ya se han impuesto sanciones por los mismos hechos. En resumen, este artículo se refiere a la obligación de las autoridades sanitarias de tomar medidas para corregir las deficiencias en los servicios médicos, independientemente de las sanciones que puedan haberse impuesto.